

Que, de conformidad con el Art. 149º del citado **Texto Unico Concordado**, corresponde a la **Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura**, la ejecución de las acciones de afectación y expropiación de predios rústicos en toda la República;

**DECRETA:**

Artículo 1º— Apruébase el plano definitivo de afectación del predio rústico "Papelillo", ubicado en el distrito de Pacanga, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, con una superficie afectada de 18 Has. 4,500 m<sup>2</sup>. (Dieciocho hectáreas cuatro mil quinientos metros cuadrados).

Artículo 2º— La Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural del Ministerio de Agricultura, hará cumplir lo resuelto en el presente Decreto Supremo conforme a las normas contenidas en el Art. 1º del Decreto Supremo N° 0159 74—AG.

Artículo 3º— El justiprecio será abonado al propietario en la forma establecida por los Arts. 177º y siguientes del **Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716**, hechas las deducciones a que hubiere lugar.

Artículo 4º— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochentidos.

**FERNANDO BELAUNDE TERRY**, Presidente Constitucional de la República.

**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura.

**APRUEBAN PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS POR DIRECCIONES REGIONALES AGRARIAS PARA LA DEMARCACION DEL TERRITORIO DE VARIAS COMUNIDADES NATIVAS**

**RESOLUCION MINISTERIAL  
N° 00359—82—AG/DGRAAE**

Lima, 2 de Junio de 1982

**VISTO:**

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Paureli", ubicada en la Región Ceja de Selva, distrito Río Negro, provincia Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XII—Huancaayo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Regional Agraria XII—Huancaayo en armonía con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha inscrito a la Comunidad Nativa de "Paureli" perteneciente al grupo étno—lingüístico Campa en el Libro I del Folio 163 de su Registro de Comunidades Nativas según Resolución Apoyo Externo N° 1530—ORAMS—VI;

Que, la Dirección Regional Agraria XII—Huancaayo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Paureli" integrada por treinta (30) familias, que comprende una superficie total de Cuatrocientos Treintiocho Hectáreas Tres Mil Cien Metros Cuadrados (438 Has. 3,100 m<sup>2</sup>.) ubicada en la Región Ceja de Selva, distrito Río Negro, provincia Satipo, departamento de Junín;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de uso mayor, del que aparece que 383 Hás. 1,100 m<sup>2</sup>. están constituidos por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 55 Hás. 2,000 m<sup>2</sup>. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directiva N° 471—81—DR—XII—H del 09 de noviembre de 1981, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Paureli" con una extensión superficial de 438 Has. 3,100 m<sup>2</sup>. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, de conformidad con el artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "Paureli" le serán cedidos en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la Visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XII—Huancaayo, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Paureli" con una superficie de Cuatrocientos Treintiocho Hectáreas Tres Mil Cien Metros Cuadrados (438 Has. 3,100 m<sup>2</sup>.) ubicado en la Región XII—Huancaayo, distrito Río Negro, provincia Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente título de propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Paureli" sobre la superficie de 383 Hás. 1,100 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 55 Has. 2,000 m<sup>2</sup>. de tierras con aptitud forestal estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

**NILS ERICSSON CORREA**, Ministro de Agricultura.